



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 063

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2020 00358 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen herederos de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, a las personas que enseguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor FILIPO RIVEROS CONCHA, con C.C. No. 94.495.008, en calidad de hijo.	Auto No. 194 del 28 de enero 2021
A la señora LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA, con C.C. No. 31.177.778, en calidad de hija.	Auto No. 194 del 28 de enero 2021

Al señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, con C.C. No. 16.823.197, en calidad de cónyuge sobreviviente.	Auto No. 843 del 23 de abril de 2021
Al señor LUIS ANIBAL CORTÉS ABOLEDA, con C.C. No. 14.984.636 en calidad de cesionario.	Auto No. 1.899 del 4 de octubre e 2021
Al señor JAIME MARLEZ, con C.C. No. 16.650.209, en calidad de acreedor hereditario,	Auto No. 1.980 del 21 de octubre de 2021, se reconoce personería al abogado para actuar en el inventario.

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, el 3 de septiembre de 2018, habiendo procreado dos hijos, FILIPO RIVEROS CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA.

2.2. La causante contrajo matrimonio civil con el señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, ante la Notaría Dieciocho del Círculo de Santiago de Cali, el día 24 de septiembre de 2001. Durante el vínculo matrimonial, se adquirió mediante escritura pública No. 3.194 del 6 de noviembre de 2014 de la Notaria Sexta de Círculo de Santiago de Cali, el 50% de los derechos y proindiviso de un lote de terreno rural, ubicado en la Siberia, corregimiento de Lomitas, hoy, Villa Esperanza del municipio de la Cumbre.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora SARA YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, ocurrido en Santiago de Cali, el día 3 de septiembre de 2018, su último domicilio y asiento de sus negocios.

2.2.2. Que se declare a los señores FILIPO RIVERA CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA, en su calidad de hijos del de cujus,

quienes tienen derecho a intervenir en el proceso, en la elaboración de los inventarios y avalúos

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 194 del 28 de enero de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, fallecida el 3 de septiembre de 2018 y se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante en su condición de hijos a FILIPO RIVEROS CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió al señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y se negó por improcedente la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda.

Conforme al párrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., se realizó el registro del proceso y el emplazamiento de todos los demás, quienes se crean con derecho a intervenir, acto realizado el 12 de febrero de 2021, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Se otorgó por el señor ANDRÉS OSORIO ARBELEDA poder a una abogada, para que, en su nombre y representación, conteste ante este despacho la demanda de la referencia, correspondiente al proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada, por lo que se procedió a reconocerle personería a la profesional del derecho, por auto No. 629 del 19 de marzo de 2021, más no así se le reconoce la calidad de cónyuge sobreviviente, por no haber sido solicitado.

Con posterioridad, la apoderada judicial del señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, solicita el reconocimiento de su poderdante, como cónyuge sobreviviente, se declare disuelta la sociedad conyugal y se liquiden los gananciales, a lo que se accede por auto No. 843 del 23 de abril de 2021, determinándose igualmente declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, que se constituyera entre la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO y el señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, consecuentemente a ello, se ordena el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en su calidad de acreedores de la sociedad

conyugal, acto surtido el 21 de mayo de 2021, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 1061 del 18 de mayo de 2021, da a conocer que la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, se encuentra a paz y salvo con la entidad, por lo que expide el Certificado de No Deuda, advirtiendo a los herederos que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responderán solidariamente por las mismas.

Se allega por la doctora JANETH VALVERDE TAMAYO, poder a ella conferido por el señor LUIS ANIBAL CORTÉS ARBELÁEZ, para que en su nombre lo represente en el trámite del proceso en su calidad de cesionario de los derechos de gananciales que le puedan corresponder al señor ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA en la sucesión, aportando la escritura pública No. 0426 del 19 de marzo de 2021, que le acredita su condición y conforme al mandato, la apoderada judicial solicita se reconozca personería para actuar y la calidad de cesionario, a lo que se accede mediante auto No. 1.899 del 4 de octubre de 2021. En esa misma providencia se fija fecha para diligencia de audiencia de inventarios y avalúos para el día 2 de noviembre de 2021.

Se allegó por el doctor SANTIAGO DORADO TOBAR, poder a él otorgado por el señor JAIME MARLEZ, para que se haga parte en el inventario y avalúos, en su calidad de acreedor de la sucesión, frente a los señores ANDRÉS CAMILO CUBIDES FRANCO y ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, cónyuge de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO. Conforme al poder, solicita el togado que se le reconozca personería para representar a su cliente en el curso del proceso, petición que se atiende y para tal efecto se profiere el auto No. 1980 del 21 de octubre de 2021. Para acreditar la calidad de acreedor, se allega unos pagarés y escritura de hipoteca abierta.

En la fecha señalada para la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, esta se lleva a cabo con la presencia de los herederos FILIPO RIVEROS CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO y los apoderados judiciales que representan, al cesionario LUIS ANIBAL CORTÉS ARBELAEZ y al acreedor hipotecario JAIME MARLEZ, reportándose las siguientes partidas:

ACTIVOS.

PARTIDA ÚNICA: El 50% de los derechos común y proindiviso de un inmueble lote de terreno rural ubicado en La Siberia corregimiento de Lomitas hoy Villa Esperanza del municipio de La Cumbre - Valle, junto con las mejoras consistentes en dos casas de habitación sobre el construidas. Inmueble registrado en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 81836 y cédula catastral número 000000070201000.

AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE DEL 50%: \$134.641.000,oo.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL..... \$134.641.450,oo

PASIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Mediante escritura pública No 3.194 del 6 de noviembre del 2.014 se suscribió hipoteca abierta sin límite de cuantía con el señor JAIME MARLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.650.209 de Cali, la cual según certificado que se aporta a la presente demanda, se tasa en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$30.404.000,oo).

TOTAL DEL PASIVO:..... \$30.404.000,oo

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado y se reconoció a los apoderados de los interesados, doctores JANETH VALVERDE TAMAYO y JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, como partidores del bien que hace parte de la masa sucesoral, otorgándoles un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por los partidores designados por los interesados reconocidos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 2.243 del 13 de diciembre de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en

la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, FILIPO RIVEROS CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA, los que acreditaron su calidad herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento, al igual que el cesionario de los gananciales que le pudieran corresponder al cónyuge sobreviviente ANDRÉS OSORIO ARBOLEDA, sobre el 50% del único bien inmueble que conforma la masa sucesoral, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-81836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Siberia, hoy Villa Esperanza de la vereda Lomitas jurisdicción del municipio de La Cumbre.

El trabajo de partición presentado por los partidores designados por todos los interesados reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionó el bien que hace parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a FILIPO RIVEROS CONCHA y LUISA FERNANDA FRANCO CONCHA, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-81836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Siberia, hoy Villa Esperanza de la vereda Lomitas jurisdicción del municipio de La Cumbre, al cesionario LUIS ANIBAL CORTÉS ARBOLEDA, adjudicación que se hace en las cuotas partes que corresponden a cada heredero y al cesionario, el pago al acreedor hipotecario JAIME MARLEZ, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA MARÍA CONCHA BEJARANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.957.876, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, fallecida el 3 de septiembre de 2018, elaborado por los partidores designados por los herederos y cesionario reconocidos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Veintiuno del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5ee414a22fd027afc14d2d6c186f0969a8ac6786227dd0be53bf243543e5de**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>